

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31896

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/ 08-19852

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el
numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de febrero de 2008, con el No. 08-019852-00000-0000, por ANTISOMA RESEARCH LIMITED, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMBINACIONES QUE COMPRENDEN DMXAA PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2006/003196 del 25 de agosto de 2006.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 604 del 29 de mayo de 2009.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 31 de agosto de 2009 con el número 08-019852-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de LAFRANCOL S.A., presentó oposición fundamentada, la cuál cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 105 a 120).

QUINTO: Que mediante oficio N° 12817 del 20 de noviembre de 2009 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de agosto de 2009, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31896

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/ 08-19852

los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 571, notificado el 19 de enero de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a falta de concisión y sustento de las reivindicaciones, reivindicaciones relativas a usos y segundos usos, excepciones a la patentabilidad y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 14, 18, 20 d), 21 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "COMBINACIONES QUE COMPRENDEN DMXAA PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de ANTISOMA RESEARCH LIMITED, y al doctor Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de LAFRANCOL S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro

Página 2 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cód Verificación: 2000709392

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31896

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/ 08-19852

de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 25 May 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5-83, Piso 5.
Bogotá D.C.

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
Calle 108 No. 51-45.
Bogotá D.C.

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓